

Yerba Buena, 18 de Mayo de 1984

ORDENANZA N° 53

VISTO:

La Ordenanza N° 59 de fecha 13 de Febrero de 1981 que establece el Régimen de Contrataciones para la Municipalidad y Comunas del Departamento de Yerba Buena, y;

CONSIDERANDO:

La propuesta presentada por el Secretario de Hacienda sobre la necesidad de reformar el contenido de los Artículos comprendidos en el TITULO I de dicha Ordenanza a efecto de dotar el sistema, en el mismo establecido, de una mayor agilidad y eficiencia;

Que se hace necesario modificar el mecanismo de actualización y los montos de contratación establecidos en dicho articulado;

Y en un todo de acuerdo a las facultades conferidas a los H. Concejos Deliberantes por la Ley Provincial N° 5529;

**EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del Título I – Competencia del Régimen de Contrataciones para la Municipalidad y H. Concejo Deliberante de Yerba Buena establecido en la Ordenanza N° 59 del 13 de Febrero de 1981, las que quedarán redactadas de la siguiente manera.

TITULO I

COMPETENCIA

ARTICULO TERCERO: Las contrataciones cuyo valor estimado exceden de \$75.000 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS ARGENTINOS) se efectuarán mediante LICITACIONES PUBLICAS autorizada y aprobada por el Departamento Ejecutivo mediante DECRETO.

ARTICULO CUARTO: Podrá contratarse además por:

a) LICITACION PRIVADA: Cuando al monto en la contratación sea: \$25.000 (VEINTICINCO MIL PESOS ARGENTINOS) hasta \$50.000 (CINCUENTA MIL PESOS ARGENTINOS) autorizada y aprobada por el Secretario de Hacienda mediante RESOLUCION.

De \$50.001 (CINCUENTA MIL UN PESOS ARGENTINOS) hasta \$75.000 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS ARGENTINOS) autorizada por el secretario de Hacienda mediante RESOLUCION y aprobada por el Departamento Ejecutivo mediante DECRETO.

b) CONCURSO DE PRECIOS: Cuando el monto estimado de la Contratación sea de \$8.501 (OCHO MIL QUINIENTOS UNO PESOS ARGENTINOS) hasta \$24.999 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ARGENTINOS) autorizados y aprobados por el Secretario de Hacienda mediante RESOLUCION.

c) COMPRA DIRECTA: Podrá contratarse directamente cuando el monto de la operación no exceda de \$8.500 (OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ARGENTINOS) ajustándose a lo siguiente:

1. Hasta \$4.600 (CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ARGENTINOS) autorizada y aprobada directamente por el Contador General.
2. De \$4.601 (CUATRO MIL SEISCIENTOS UNO PESOS ARGENTINOS) hasta \$6.500 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS ARGENTINOS) autorizada por el Contador General y aprobada por el Secretario de Hacienda mediante RESOLUCION.
3. De \$6.501 (SEIS MIL QUINIENTOS UNO PESOS ARGENTINOS) hasta \$8.500 (OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ARGENTINOS) autorizada y aprobada por el Secretario de Hacienda mediante RESOLUCION.

ARTICULO QUINTO: No obstante lo dispuesto por el Artículo anterior, podrá asimismo contratarse en forma directa.

1. Por razones de urgencia o emergencia imprevisible y únicamente por el mismo indispensable hasta tanto se proceda al llamado o licitación. Todo esto siempre que se acredite fehacientemente el estado de necesidad y urgencia invocada.
2. Cuando realizada una licitación no hubiere propuestas o las habidas no fueren convenientes. La contratación directa demostrará exhaustivamente la conveniencia de la adjudicación propiciada.
3. La adquisición o locación de bienes y servicios cuya producción sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que solo posea una persona o entidad y no hubiere sustitutos convenientes.
4. La contratación de artistas, técnicos científicos o sus obras.
5. Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del gobierno se mantengan en secreto.
6. Cuando existiere escases notaria demarcado y siempre que se acredite fehacientemente tal situación. Todas estas adquisiciones se harán por el mínimo indispensable.
7. Entre reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales o sociedades en las que tenga participación el Estado o Empresas del Estado.
8. La publicidad oficial.
9. Las compras o locación que deben realizarse en países extranjeros, siempre que no resulte posible o conveniente realizar en ellos licitaciones.
10. La compra en remate público previa fijación del precio máximo a abonar en la operación. Para la adquisición de inmuebles se requerirá la tasación de ellos por la Comisión de Tasaciones de la Provincia. Este justiprecio determinará el valor máximo a ofrecer en el remate o a pagar en la compra. Dicho valor máximo solo podrá ser superado por razones de conveniencia del servicio, circunstancia esta que deberá ser justificada con amplitud por la autoridad competente.
11. La reparación de vehículos y motores. Dicha excepción solo procederá cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de vehículos o motor para determinar las reparaciones necesarias a efectuarse.
12. La adquisición de materiales con destino a obras públicas realizadas por administración, siempre y cuando los mismos sean adquiridos directamente en las plantas, canteras, etc. Cuando las condiciones económicas emperantes en tal circunstancia le aconsejen y justifiquen. Dicha circunstancia será fehacientemente demostrada.
13. La compra de combustibles, lubricantes y derivados del petróleo a los precios oficiales y a las condiciones de venta mas ventajosas a los intereses Municipales. Los

causales de excepción procedentemente señalados serán debidamente fundadas, y en cada caso el funcionario que la invoque será responsable de su existencia y procedencia.

ARTICULO SEXTO: Las contrataciones que se realicen al amparo del artículo anterior deberán justificarse a las siguientes disposiciones:

a) De \$8.501 (OCHO MIL QUINIENTOS UNO PESOS ARGENTINOS) a \$50.000 (CINCUENTA MIL PESOS ARGENTINOS) autorizadas por el Secretario de Hacienda mediante RESOLUCION y aprobada por el Departamento Ejecutivo mediante DECRETO.

b) De \$50.0001 (CINCUENTA MIL Y UNO PESOS ARGENTINOS) en más, autorizadas y aprobadas por el Departamento Ejecutivo mediante DECRETO.

ARTICULO SEPTIMO: Los montos consignados en los Artículos 30,40,50 y 60 de la presente Ordenanza, tendrá validez para el trimestre Abril-Junio de 1984 y deberán actualizarse en base al incremento del Nivel General del Indice de Precios al Consumidor de Bienes y Servicios de San Miguel de Tucumán, experimentado en el trimestre anterior y suministrado por la Dirección Provincial de Estadísticas, Previa Sanción de este H. Concejo Deliberante para su aplicación.

ARTICULO OCTAVO: El Señor Secretario de éste H. Concejo Deliberante de Yerba Buena autorizará y aprobará las compras y demás contrataciones, según lo estipulado en el Artículo 40, Inciso c) , puntos 1 -2 y 3 de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese, publíquese, cópíese y ARCHIVESE.